

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 475
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00140-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del señor HELMER HUMBERTO HURTADO DÍAZ allegó memorial en el que solicita emplazar al FREDDY ALBERTO SAAVEDRA DÍAZ, toda vez que no ha sido posible que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita (CPAMSEB – EL BARNE) aporte la constancia de notificación del referido señor pese a haberseles ordenado por medio de acción de tutela e incidente de desacato que den contestación a las peticiones instauradas.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el señor FREDDY ALBERTO SAAVEDRA DÍAZ se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita (CPAMSEB – EL BARNE) y conforme a lo relatado por la parte interesada, el establecimiento penitenciario no ha aportado la constancia en la que, a ciencia cierta pueda constatar que efectivamente se haya realizado la notificación del señor FREDDY ALBERTO SAAVEDRA DÍAZ, en la cual conste la firma del PPL en cuestión, por lo que se torna imperioso requerir al referido centro penitenciario con el fin de que aporte las constancias pertinentes.

Consecuentemente, y resaltando que dentro de este trámite sí se conocen los datos de notificación y ubicación del señor FREDDY ALBERTO SAAVEDRA DÍAZ, y lo que ocurre es que la entidad encargada no ha cumplido con lo de su competencia, se torna improcedente la solicitud de emplazamiento del mismo, por lo que deberá negarse dicha petición (Art. 293 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita (CPAMSEB – EL BARNE) para que aporte la constancia en la que, a ciencia cierta pueda constatar que efectivamente se haya realizado la notificación

del señor FREDDY ALBERTO SAAVEDRA DÍAZ, en la cual conste la firma del PPL en cuestión, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la petición de emplazamiento del señor FREDDY ALBERTO SAAVEDRA DÍAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34bec01cb28a7b6f1c7a709f44554712bb427484f2bfd1416cfc4365c63bbd2**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>